

CUADRO 1

DENOMINACIÓN	ANTECEDENTES	FÓRMULA DE CÁLCULO
<p>PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA</p> <p>ADECUADO ACTA 25/09/00</p>	<p>ART. 35° CCT 80/93 E.</p> <p>ACTA ACUERDO 12/03/98 PUNTO SEXTO.</p>	<p>CINCO (5%) POR CIENTO MENSUAL DEL SALARIO BÁSICO DE SU CATEGORÍA.</p> <p>Los trabajadores que ingresen o se encuentren revistando en las Categorías 4 C y 5C, al cumplir dos (2) años de antigüedad en la Empresa, comenzarán a percibir este adicional.</p>
	<p>BASES PARA SU OTORGAMIENTO</p> <p>a) Si registra asistencia perfecta en dicho período y</p> <p>b) No tenga más de tres llegadas tarde de no más de 5 minutos cada una en el mes.</p> <p>ACTA ACUERDO 24/01/00 PUNTO CUARTO:</p> <p>a) Si registra asistencia perfecta en dicho período mensual, salvo que la ausencia del trabajador se produzca debido a las siguientes contingencias :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia anual ordinaria (vacaciones), 2. Accidente de trabajo, 3. Fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado (padres, hijos), 4. Hemodonación. <p>y, b) Si no tiene más de tres llegadas tarde de no más de cinco minutos cada una en el mes.</p> <p>ACTA ACUERDO 25/09/00 CAPÍTULO D:</p> <p>INCORPORADO AL SALARIO BÁSICO, se discontinúa su pago,</p>	

CUADRO 2

DENOMINACIÓN	ANTECEDENTES	FÓRMULA DE CÁLCULO
<p>SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD</p> <p>ADECUADO ACTA 25/09/00</p>	<p>ART. 34° CCT 80/93 E.</p> <p>ACTA ACUERDO 12/03/98 PUNTO CUARTO.</p> <p>Se mantendrá como suma fija mensual durante el término de dos años. A contar del mes de abril/00 se restablece la vigencia del Art.34 de la CCT.80/93 E.</p> <p>El personal que ingrese con posterioridad a la fecha de la firma del Acta Acuerdo tendrá derecho al cobro de este adicional una vez cumplido dos (2) años de antigüedad en la Empresa, o sea, a partir del tercer año.</p> <p>En caso de modificarse la categoría y/o el salario básico durante el plazo previsto, ello no alterará y por ende no incrementará el valor del adicional en cuestión.</p> <p>ACTA ACUERDO 24/01/00 PUNTO TERCERO:</p> <p>A partir del 1-04-00 comienza el cómputo de la antigüedad a los efectos de la percepción del "Adicional por Antigüedad" establecido en el artículo 34, inc. 2° y Anexo III del CCT 80/93-E adicionándosele la antigüedad adquirida hasta el 31-3-98.</p> <p>ACTA ACUERDO 25/09/00 CAPÍTULO G:</p> <p>Se liquidará en base a la antigüedad devengada hasta el mes de marzo/98 a la que se adicionará la antigüedad devengada a partir del 1/04/00 y en lo sucesivo</p>	<p>CATEGORÍAS I a la VII, el seis por mil del salario* básico del agente, por cada año de trabajo.</p> <p>Hasta 16 años: 4 % del S. Básico. Más de 17 años : 6 % del S. Básico. (CÁLCULO: a la antigüedad real restarle 2 años, con ello se obtendrá la antigüedad a liquidar.</p>